



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230073500

En la revisión del expediente encuentra el Despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

El artículo 18 del Código General del Proceso establece:

LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

El referido artículo prevé lo concerniente a la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia, el cual advierte que dentro de su conocimiento están los procesos de menor cuantía, siendo entonces competencia de los Juzgados Civiles Municipales el presente trámite toda vez, que la cuantía del proceso es estimada por el demandante en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000), por ello, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 1 del Código General del Proceso y los acuerdos No PSAA14-10195 y PSAA14-10078 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen **solo** procesos de mínima cuantía que se encuentren en la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, siempre que estén dentro de la competencia designada por la norma legal.

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), por lo que deberá remitirse la presente diligencia a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en razón a la cuantía, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso y los acuerdos No PSAA14-10195 y PSAA14-10078.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), déjese por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA